

DOCUMENTO DE ASOCIACIÓN

CUENTA COTIZACIÓN	DOCUMENTO Nº	48-00	48-00	00999	5
0111-48-01054081-41	4802200028 - 09				

EMPRESA: DESATASCOS ISURBIDE SLL	C.I.F./N.I.F.: B-95079844
DOMICILIO: BEURKO VIEJO Nº3 PABELLON 36	C.P.: 48902
LOCALIDAD: BARAKALDO	
PROVINCIA: VIZCAYA	

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	EFFECTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN
INICIAL: UN AÑO	DESDE LAS 0 HORAS DEL DÍA 29/03/2011
SIGUIENTES RENOVACIONES: ANUALIDADES PRORROGABLES	HASTA LAS 24 HORAS DEL DÍA: 31/05/2019

SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS
BARAKALDO (VIZCAYA) Y DONDE CONVENGA
SUPLEMENTO EMITIDO POR: PETICION DUPLICADO

EL RIESGO PROTEGIDO CORRESPONDE A LA SIGUIENTE ACTIVIDAD
LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS

COTIZACIÓN
EN BASE A LA ACTIVIDAD DECLARADA POR LA EMPRESA, LA COTIZACIÓN SE REALIZARÁ CON ARREGLO A LOS TIPOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

COTIZACIÓN	CNAE	TRABAJOS	%	
			I.T.	I.M.S.
ACTIVIDAD	8121	LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS	2,10	1,50

OTRAS CONDICIONES	
Generales	Las detalladas en anexo.
Particulares	La empresa declara mensualmente un número variable de trabajadores, cuyos salarios a efectos de cotización así como actividad u ocupación aplicables se reflejarán en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Extendido y firmado en BILBAO

a 14 de septiembre de 2018

La Empresa Asociada

La Mutua




AVDA. SABINO ARANA, 4
48013 - BILBAO
VIZCAYA
944412650

ANEXO AL DOCUMENTO DE ASOCIACIÓN

CUENTA COTIZACION	DOCUMENTO Nº	48-00	4800	00999	5
0111-48-01054081-41	4802200028 - 09				

EMPRESA: DESATASCOS ISURBIDE SLL	C.I.F./N.I.F.: B-95079844
DOMICILIO: BEURKO VIEJO Nº3 PABELLON 36	C.P.: 48902
LOCALIDAD: BARAKALDO	
PROVINCIA: VIZCAYA	

DURACION DE LA ASOCIACIÓN
INICIAL: UN AÑO
SIGUIENTES RENOVACIONES: ANUALIDADES PRORROGABLES

EFFECTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:
DESDE LAS 0 HORAS DEL DIA: 29/03/2011
HASTA LAS 24 HORAS DEL DIA: 31/05/2019

COBERTURA CONCERTADA
PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

COTIZACIÓN
LA CUOTA SE INGRESARÁ CONJUNTAMENTE CON EL RESTO DE LAS APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PLAZO, LUGAR Y FORMA ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.

SALARIO REGULADOR
EL DECLARADO EN LAS RELACIONES NOMINALES DE TRABAJADORES SEGÚN NORMATIVA APLICABLE EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ENCUADRAMIENTO.

PRESTACIONES GARANTIZADAS
SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO CUYOS CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN SE DETALLAN EN EL PRESENTE ANEXO, EN LA CUANTÍA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES REGULADAS PARA DICHA PRESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN QUE ESTÉN ENCUADRADOS.

OTRAS CONDICIONES	
GENERALES	LAS DETALLADAS EN ANEXO.
PARTICULARES	LA EMPRESA DECLARA MENSUALMENTE UN NÚMERO VARIABLE DE TRABAJADORES, CUYOS SALARIOS A EFECTOS DE COTIZACIÓN ASI COMO ACTIVIDAD U OCUPACIÓN APLICABLES SE REFLEJARÁN EN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Extendido y firmado en BILBAO

a 14 de septiembre de 2018

La Empresa Asociada

La Mutua




DOCUMENTO DE ASOCIACION

CONDICIONES GENERALES

Art. 1 - FREMAP es una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social debidamente autorizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que con tal denominación, sin ánimo de lucro y con la responsabilidad mancomunada de sus miembros, tiene por objeto colaborar en la gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con sujeción a las Disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.

Art. 2.- FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en las Disposiciones que las complementen o sustituyan, en los Estatutos de la Mutua y en las Condiciones Generales y particulares de este Convenio de Asociación, asume la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que puedan sobrevenir a los trabajadores de sus empresas asociadas, que reuniendo los requisitos reglamentarios, presten sus servicios en los centros de trabajo que se detallan en el presente Convenio de Asociación.

Art. 3.- Al suscribir este Convenio de Asociación, se deberá entregar a La Mutua informe emitido, al respecto, por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, salvo que no existieren dichos órganos de representación por no exigirlo la normativa aplicable.

Art. 4.- Este Convenio tendrá una vigencia inicial de un año y se entenderá prorrogado tácitamente en las siguientes renovaciones por períodos anuales, salvo denuncia en contrario debidamente notificada, como mínimo, con un mes de antelación al de su vencimiento, que deberá coincidir con el último día del mes.

Art. 5.- En las empresas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, Asimilados o Especiales, la cobertura del presente Convenio, solo alcanzará a los trabajadores en alta al servicio de la Empresa en el Sistema de Seguridad Social.

Art. 6.- La cobertura del presente Convenio de Asociación alcanzará únicamente a los accidentes de trabajo producidos con ocasión de los trabajos realizados, en base a los cuales las Empresas cotizarán por los tipos vigentes de la tarifa de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La falsedad u ocultación de riesgos dará lugar a que la Empresa sea responsable del coste de los accidentes, en la proporción que haya entre la prima satisfecha y aquella otra que hubiera correspondido, según la correcta tarificación del riesgo real.

Cuando el salario declarado sea inferior al realmente percibido por el trabajador, o el tipo de cotización sea inferior al que corresponda por la actividad desarrollada por la empresa, por la ocupación que ejerza el trabajador, será responsable la Empresa Asociada por la diferencia no declarada.

Art. 7.- El pago de las cuotas correspondientes se efectuará por el sistema establecido en las Disposiciones aplicables en esta materia.

Art. 8.- En caso de accidente de trabajo, los lesionados tendrán derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria, recuperación profesional y económicas de incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia que se deriven de las contingencias aseguradas, de acuerdo con la normativa legal vigente, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, y que determinan la responsabilidad de la empresa con respecto al pago de las prestaciones.

Art. 9.- Ocurrido el accidente de trabajo, la Empresa asociada deberá prestar inmediatamente al trabajador accidentado los auxilios necesarios, acudiendo preferentemente a los Servicios Sanitarios de la Mutua. Igualmente dará cuenta de dicho accidente en los plazos legalmente establecidos a la Mutua, y proporcionará a esta los datos que le sean solicitados relacionados con el mismo.

Art. 10.- Por el presente Convenio la Mutua se subroga en todos los derechos que correspondan al asociado ante terceros responsables del daño, pudiendo ejercitar tales acciones en nombre propio. Toda reclamación judicial o extrajudicial, en relación con la cobertura de este Convenio de Asociación, que pudiera serle formulada a la Empresa asociada, deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Mutua.

NOTA INFORMATIVA PROTECCION DE DATOS

A los efectos previstos en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, los datos de carácter personal incluidos en este documento serán incorporados a un fichero automatizado del que es titular FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, con el fin de colaborar en la gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el ámbito de la Seguridad Social.

Respecto de los citados datos, Vd. podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999, dirigiéndose por escrito a FREMAP, Carretera de Pozuelo nº 61 Majadahonda (28222-Madrid).

ANEXO

AL DOCUMENTO DE ASOCIACION

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Anexo al Documento de Asociación, tiene por objeto la cobertura por parte de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, en los mismos términos y con igual alcance que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, de la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes, del personal de las empresas asociadas a la Mutua.

Art. 2.- La vigencia de la presente opción que se formaliza, ira unida a la vigencia del Convenio de Asociación, entendiéndose prorrogada tácitamente por los mismos periodos que este.

Art. 3.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el empresario podrá renunciar a esta cobertura, sin que ello implique alterar sus restantes derechos y obligaciones como asociado a la Entidad, mediante notificación fehaciente que deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del Convenio de Asociación.

Realizada esta renuncia, el empresario no podrá acogerse nuevamente a la cobertura por la Mutua de la prestación económica por Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes de su personal, hasta el próximo vencimiento de su Convenio de Asociación, en cuyo momento podrá efectuar nueva comunicación al respecto a la Entidad, también con una antelación mínima de un mes a la fecha de dicho vencimiento.

Art. 4.- Al tiempo de formalizar la presente cobertura, el empresario deberá entregar a Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, informe emitido al respecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, salvo que no existieren dichos Órganos por no exigirlo la normativa aplicable.

Art. 5.- La presente cobertura, comprenderá a la totalidad de los trabajadores en alta de la seguridad social de los centros de trabajo de la empresa asociada a la mutua.

Art. 6.- FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, ejercerá a través de sus servicios médicos, el seguimiento y control de las prestaciones otorgadas por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes, del personal de sus empresas asociadas que hayan optado por formalizar la presente cobertura, pudiendo instar la actuación de la Inspección Médica de la Seguridad Social, en los mismos términos que se reconoce a las propias empresas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de Marzo de 1974.

La empresa que opte por la presente cobertura, deberá remitir por medios telemáticos a la Tesorería General de la Seguridad Social notificación de los correspondientes partes médicos de baja, confirmación y alta, en un plazo de 3 días desde la fecha de su expedición. En caso de incumplimiento de dicha obligación, FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social podrá instar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para que acuerde la suspensión de las correspondientes deducciones en los Boletines de Cotización. Los trabajadores que se encuentren percibiendo el subsidio correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes, sin perjuicio de continuar recibiendo la asistencia sanitaria del Organismo Público competente en cada caso, deberán someterse a los controles médicos previstos, cuando sean requeridos para ello por FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.